



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

RES. CM N° 98/2022

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00022181-9 caratulado “S. C. D. S/ ALVAREZ, VERÓNICA OLGA (LP 4565) s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021), el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N°13/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incursos en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que la agente Verónica Olga Álvarez (LP 4565) se encontraba en la nómina remitida, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la nombrada, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen al TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 106047/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso a este Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 106048/21).

Que en el Anexo se hallaba incluida Verónica Álvarez dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenario-, la agente seguía sin presentar la DJP2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; en el Anexo se halla comprendida Verónica Olga Álvarez, quien fue notificada, el 28/10/2021, por la Secretaría Legal y Técnica a su correo electrónico oficial (ADJ 106049/21 y ADJ 106067/21).

Que, el 01/11/2021, la CDyA solicitó por Secretaría a la Dirección General de Factor Humano que informe el domicilio constituido en el legajo personal y el correo electrónico de la agente, cuya respuesta fue brindada, el 03/11/2021, por la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante Memo N° 20739/21, como consta de la certificación efectuada por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional mediante el Informe N° 744/21.

Que, en la misma fecha, la agente remitió un e-mail a la Secretaría de la Comisión, mediante el cual comunicó que ese día cumplió con regularizar su omisión de presentar las DJP 2019 y 2020 y aclaró que fue involuntaria “debido a las extraordinarias circunstancias vividas durante el transcurso de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

pandemia, que como consecuencia de la gran cantidad de mails recibidos en los correos electrónicos producto del trabajo remoto, se complicó mantener una conversación fluida y dar respuesta oportuna a estos requerimientos, que sin querer pasaron inadvertidos...”. La instrucción incorporó al presente TEA la comunicación electrónica (PRV 3523/21 y ADJ 125241/21)

Que el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la Comisión al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memo N° 14616/21, Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones agregadas- extraídos de los originales obrantes en el TEA A-01-00016071-3/2021 (Nota N° 5886/21, Memo N° 20658/21 y Nota N° 5959/21) antes reseñados.

Que el 04/11/2021, el Secretario de la Comisión comunicó mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la agente, la formación del expediente sub examine, informó que sería instruido por el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 108094/21).

Que el 05/11/2022, en respuesta a la notificación dispuesta, la sumariada reiteró que cumplió con la presentación digital de las DJP 2019 y 2020 (ADJ N° 110952/21).

Que el 08/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional tuvo por recibidas las actuaciones, incorporó el correo electrónico enviado por la sumariada, teniendo presente lo manifestado y atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a la fecha, la funcionaria había presentado la DJP 2019, y que comunique, en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal de la funcionaria (PRV 3384/21, Memos N° 21156/21 y 21178/21).

Que el 11/11/2021, mediante Memo N° 21340/21- la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó que la agente “...presentó a través del sistema digital xPay ‘Mi portal’ su Declaración Jurada Patrimonial ‘Anual 2019’ – Anexo Público y Confidencial-, con fecha 01/11/2021 y la correspondiente a su Cónyuge -Anexo Público y Confidencial- con fecha 03/11/2021”. Seguidamente, hizo saber “...que no requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Res. Presidencia N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020)”.

Que, adicionalmente, acompañó copias de las constancias de las intimaciones cursadas a la sumariada para que presente su DJP2019, siendo la primera “...notificada a su correo institucional (voalvarez@jusbares.gob.ar) mediante E-mail cursado el 21/05/2021, cuya intimación anexa data de fecha 19/05/2021, con el aviso respectivo de entrega; y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada al mismo correo institucional el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha” (ADJ 111198/21 y ADJ 111199/21).

Que asimismo, acompañó copia de un e-mail enviado por la agente a la Secretaria Legal y Técnica el 01/11/2021, en réplica a la notificación de la Res. CM N° 154/2021, idéntico al que fuera recibido por la Secretaría de la CDyA en la misma fecha y que fuera reseñado el punto 4 (ADJ 112482/21).

Que el 15/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo remitió al correo electrónico oficial de la instructora copia digitalizada del legajo personal solicitado, como fuera posteriormente comunicado, el 24/11/2021 en el Memo N° 21253/21 (PRV 3523/21, ADJ 114112/21 y ADJ 114111/21)

Que el 15/02/2022 la instructora produjo el Informe N° 86/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, “Conclusión”, formuló cargo a Verónica Olga Álvarez “...por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA”.

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa de la sumariada, dispuso correrle traslado del mismo por el término de diez (10) días (cf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo. El 16/02/2022 se la notificó a su correo electrónico oficial, como archivo adjunto y en formato pdf, como se corrobora de la copia de la notificación, la constancia de entrega y la certificación efectuada por la instrucción mediante Nota N° 664/22 y la respuesta de la agente incorporada en autos (ADJ 14420/22, PRV 342/22 y ADJ 15780/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, el 21/02/2022, la instrucción notificó a la sumariada que se tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado conferido, por presentado el descargo y la documental acompañada, y en lo que aquí interesa solicitó a la Dirección General Factor Humano las Declaraciones Juradas de Perfil Laboral, del 03/09/2021 y del 02/02/2022, en virtud de lo informado por la sumariada.

Que en el descargo la sumariada sostuvo que nunca dejó de presentar su Declaración Jurada Patrimonial, ni en el período en que estuvo adscripta a otro organismo, y al poco tiempo de reincorporarse a este ámbito “...en febrero de año 2020, sobrevino la pandemia y el aislamiento social obligatorio, todo lo cual obligó a un cambio abrupto en nuestras vidas, la dinámica cotidiana y la modalidad de trabajo pasó a ser remota, circunstancia que consta en declaración jurada de Perfil Laboral de fecha 03/09/2021. Asimismo a comienzo de 2020 mi cónyuge Diego Martin Cortina (ver partida matrimonio) fue diagnosticado de una afección cardíaca convirtiéndose en ‘persona de riesgo’ frente al contagio de COVID, al igual que mi madre Olga Zulema Melano (ver partida de nacimiento) quien padece de fibrosis pulmonar en estado avanzado y ya me encontraba a mi cargo, es por ello que desde el comienzo de la pandemia mi atención y prioridad estuvo puesta en el cuidado de la salud, tanto de mi familia y como de la mía propia por estar a cargo de ellos y convivir, tal cual consta en mis declaraciones juradas de Perfil Laboral (03/09/2021 y 02/02/2022) y acredito en el presente descargo, acompañando partidas de nacimiento y matrimonio, certificados médicos y certificado único de discapacidad CUD de mi madre.

Que continuó “También cabe destacar que la pandemia determinó un cambio radical en el desarrollo de las tareas laborales y la comunicación institucional, que incrementó la cantidad de mails recibidos en el correo electrónico oficial, lo cual contribuyó a que no individualizara las notificaciones relacionadas con este reproche e incidió en mi omisión de presentar en término la Declaración Jurada Patrimonial 2019, pero apenas reanudada la presencialidad laboral el 01/11/2021, advertí la notificación de apertura las actuaciones y procedí en forma inmediatamente a subsanar mi involuntario error, presentando las DDJJ Patrimoniales, tanto mía como de mi cónyuge y por los períodos 2019 y 2020 (01 y 03 de noviembre de 2021). Ciertamente desconocía la existencia de la posibilidad de postergar el plazo de presentación de las DJP, pues de haberlo sabido, frente al contexto extraordinario general y particular descripto, lo habría hecho.

Que sostuvo “Destaco además que antes de la apertura de las presentes actuaciones nunca recibí ninguna comunicación telefónica o vía mail a mi correo alternativo -datos que constan de mi Legajo Personal- y que atendiendo a las excepcionales circunstancias sanitarias y de trabajo remoto, habrían sido una buena práctica de comunicación de recursos humanos a los fines del cumplimiento de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

obligación de presentar las DJP y evitar el inicio de este expediente. Comparto el criterio de la Ley de Ética y celebro su existencia, pero a la vez considero que del otro lado nos encontramos personas que sin intención de incumplimiento, vivimos contingencias extraordinarias que debieran ser atendidas (...).”.

Que luego de ello, solicitó “(...) que al resolver contemplen a mi favor las siguientes cuestiones: la excepcionalidad de las circunstancias vividas durante el 2020, mi historial de cumplimiento para presentar en término de mis Declaraciones Juradas Patrimoniales y que mi demora en presentar la DJP 2019 fue un involuntario descuido que subsané en forma inmediata y que se originó por las circunstancias sanitarias extraordinarias e contingencias personales relatadas. Asimismo, pido se considere, la pronta reparación del error e inmediata presentación de las DJP 2019 y 2020 el día 1 y 3 de noviembre de 2021 (apenas seis días hábiles posteriores al vencimiento 21/10/2021) y resuelva dejando sin efecto la formulación de los cargos pretendidos en el Informe N° 86/22 o en su defecto adecue la eventual sanción a las especiales circunstancias del caso.

Que concluyó en que “(...) para el caso que considere pertinente, ser recibida a fin de prestar declaración personal y presentar los originales de la documentación digital acompañada”. Para sustentar sus dichos acompañó como pruebas, copia de su partida de nacimiento, su partida de matrimonio, copias de dos (2) informes médicos sobre la Sra. Melano del Dr. Paulin, del 17/11/2021, y del Dr. Casas Parera, del 18/11/2021, copia de un (1) informe médico de la Dra. Carrero referido al paciente Cortina y copia del certificado de discapacidad de su madre (PROV. 342/22, ADJ 15314/22, ADJ 15310/22, ADJ 15316/22, ADJ 15312/22, ADJ 15313/22, ADJ 15315/22, ADJ 15311/22 y ADJ 15780/22).

Que, el 25/02/2021, en respuesta al Memo N° 3073/22, la Dirección de Relaciones de Empleo remitió, mediante Memo N° 3443/22, copia de las Declaraciones Juradas de Perfil Laboral de la agente, del 03/09/2021 y del 02/02/2022, en las cuales declara la modalidad de trabajo remoto y luego presencial, informa la patología de su cónyuge y de su madre, que convive con adultos mayores y manifiesta una discapacidad (ADJ 17231/21).

Que la instrucción, ante el ofrecimiento de prestar declaración personal y alcanzar los documentos originales, le hizo saber que la exposición en persona era innecesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y que no se encontraba controvertida la eficacia de la prueba ofrecida, sin perjuicio de su valoración al momento de resolver el fondo de la cuestión (PROV 433/22, ADJ 17648/22 y ADJ 18802/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, el 15/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 156/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que la agente no enervó las constancias del sumario en relación a “...la falta de presentación de la DJP2019 antes del 21/10/2021”, lo que importó una inobservancia de los deberes expresamente referenciados en el Informe N° 86/22 de Formulación de Cargos, saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA; y reputó como “atenuantes” ciertas circunstancias del caso y condiciones de la agente.

Que, así entonces, concluyó que correspondía proponer a este Plenario “...la aplicación de una sanción leve a la sumariada y ordenó se le corra traslado del mismo por diez días (cf. art. 2 de la Res. CM N° 227/2020 y art. 93 del Reglamento Disciplinario citado) a fin de que alegue por escrito si lo creyere conveniente. A lo cual se dio cumplimiento, ese mismo día, a su correo electrónico oficial (ADJ 24784/22).

Que, el 01/04/2022, la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, pasadas las primeras dos horas hábiles del 31/03/2022, la sumariada no había efectuado el alegato allí previsto (PROV 768/22 y Nota 1515/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 13/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a la CDyA“(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA compartió el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 86/22 de formulación de cargos del 15/02/2022, como en el Informe N° 156/22 final del 15/03/2022 a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que así entonces, corresponde sintetizar que la promoción del sumario y el cargo que en el marco del mismo se imputó a Verónica Olga Álvarez, se sustentaron en que la agente no cumplió oportunamente con la obligación legal de presentar la DJP 2019, es decir, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Res. CM N° 221/2020); incluso luego de diversas intimaciones fehacientes que le cursara la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (en los meses de mayo y julio de 2021) y de la comunicación concretada por la Secretaría de la CDyA el 29/09/2021 con anterioridad a que, el 21/10/2021, el Plenario dicte la Resolución CM N° 154/21. Todo ello, es dable destacar, con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020-.

Que cabe precisar que dicha obligación se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto luego de disponer que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo, agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “... declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.

Que recordemos que, en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”. Por ello, tal como lo indicó la instructora, toda vez que Verónica Álvarez revistaba en el cargo de Prosecretaria Administrativa en la Secretaría General de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (confr. Res. CM N° 1093/2012 y Res. Pres. N° 1247/2014), a tenor de lo estipulado en los arts. 6 y 15 recién transcritos, se encontraba obligada a efectuar la presentación de la DJP 2019.

Que con el mismo lineamiento, el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) y el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) en sus incs. d) y e) receptan para los/as funcionarios/as idéntica obligación.

Que cabe recordar aquí que por la Res. Pres. N° 732/2020 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, extendió el plazo de cumplimiento para la presentación de la DJP 2019 desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que finalmente, es dable mencionar que el inc. a) de los arts. 30 y 25 anteriormente referidos prescribe el deber de “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias” y el inc. o) “Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.

Que dicho lo anterior, resulta menester precisar que en el Informe Final N° 156/22 la instrucción concluyó que según los elementos de prueba reunidos, los que no fueron enervados por la agente, se acreditó “...la falta de presentación de la DJP2019 al menos hasta el 21/10/2021”, es decir, que el incumplimiento persistió cuanto menos, hasta la fecha en que fue dispuesta la apertura del sumario. Luego, durante la tramitación del procedimiento se confirmó que Álvarez finalmente presentó en forma tardía la declaración, el 01/11/2021 y 03/11/2021 es decir, 11 (once) meses después del respectivo vencimiento (30/11/2020).

Que puede aseverarse que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (Memos N° 14616/21, 17733/21 y 21340/21, y ADJ 111198/21 y ADJ 111199/2), la cual resulta coincidente con la vertida por la propia agente (ADJ 110952/21, 112482/21 y 125241/21) y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo N° 21253/21 y ADJ 114112/21).

Que en oportunidad de efectuar su descargo, la funcionaria sostuvo que la demora en la presentación de su DJP 2019 se debió al contexto pandémico sobreviniente a partir del año 2020, coincidentemente con su reincorporación al Poder Judicial y los cambios generados en la metodología de trabajo, que pasó a ser remota, como consta en su Declaración Jurada de Perfil Laboral de septiembre 2021, lo que habría determinado que reciba en su correo laboral muchos e-mails, que contribuyeron a que “no individualizara las notificaciones relacionadas” con la falta en cuestión. Además, expuso que se anotició de la apertura del sumario administrativo una vez reanudada la modalidad de trabajo presencial, dando inmediato cumplimiento a la obligación aquí investigada y la correspondiente al ejercicio 2020.

Que también informó que diagnosticaron a su marido con una afección cardíaca, corroborándolo con un informe médico, del 11/03/2020 (ADJ 15310/22 y ADJ 15315/22). Puntualizó que su madre, a quien tiene a su cargo, padece de fibrosis pulmonar en estado avanzado, como luce de los informes médicos y el certificado de discapacidad acumulados en el expediente (ADJ 15311/22, ADJ 15313/22, ADJ 15316/22 y ADJ 15314/22), lo cual es coincidente con la información



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

declarada en las dos (2) Declaraciones Juradas de Perfil Laboral (ADJ 17231/22). Siendo ambos familiares pertenecientes a los grupos de riesgo ante el COVID-19, la agente habría orientado exclusivamente su atención al cuidado de la salud de su grupo familiar y el suyo.

Que por último, afirmó que al no haber recibido un llamado telefónico o comunicación a su e-mail alternativo, sugirió que “...habrían sido una buena práctica de comunicación de recursos humanos a los fines del cumplimiento de la obligación de presentar las DJP y evitar el inicio de este expediente”,

Que también en este punto, la Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción respecto de los argumentos defensivos reseñados, en tanto si bien resultan atendibles, especialmente aquellos relativos a la salud de los familiares que la agente tuvo a su cargo durante la pandemia, por las razones que se expondrán, no generan suficiente convicción como para desvirtuar el cargo formulado.

Que en efecto, no escapó a la CDyA la situación de emergencia sanitaria causada por la enfermedad propagada por el Coronavirus COVID-19 que rige desde de marzo de 2020 y el impacto que pudo haber tenido en la vida cotidiana de la agente Álvarez, tal como lo mencionó en su descargo.

Que ahora bien, dicha circunstancia extraordinaria fue tenida en consideración por parte de la Presidencia de este Consejo en la Res. Pres. N° 732/2020 -luego ratificada por el Plenario- por medio de la cual se prorrogó el plazo para la presentación de la DJP 2019 desde el 31/07/2020 al 30/11/2020 (art. 1º), se posibilitó que se lleve a cabo tanto mediante la modalidad digital como la presencial (art. 2º) e incluso se previó que los/as funcionarios/as comprendidos en los grupos de riesgo (confr. Res. CM N° 148/2020) pudieran solicitar a la Autoridad de Aplicación condiciones y/o plazos especiales de presentación (art. 3º).

Que sin embargo, en la presente investigación quedó acreditado, a partir de la información brindada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 en el Memo N° 21340/21, que la agente no invocó oportunamente hallarse incluida en los grupos de riesgo previstos en la Res. CM N° 148/2020 ni solicitó a dicha dependencia condiciones y plazos especiales de presentación. Por otra parte, en el descargo presentado, Álvarez no cuestionó la prueba producida, ni la materialidad de los hechos en relación a la presentación posterior al 21/10/2021 de su DJP 2019.

Que sumado a lo hasta aquí expresado, tampoco puede soslayar la CDyA que el sumario fue iniciado diecinueve (19) meses después del inicio de la pandemia, periodo de tiempo que se vislumbra suficiente como para recabar toda la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

información que debe incorporarse a la DJP y presentarla, tal como hizo la mayoría de los/as funcionarios/as del Poder Judicial de la CABA.

Que así entonces, en esta instancia, el contexto en el que se hallaba la agente a partir de la situación epidemiológica si bien se tiene en cuenta a la hora de evaluar su situación disciplinaria, no puede ser entendido como una causal total de eximición de responsabilidad.

Que su vez, en el análisis se tiene en consideración que la agente fue intimada en dos oportunidades por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 (mayo y julio de 2021) y luego la Comisión (29/09/2021) le comunicó que se encontraba en la nómina de funcionarios/as que no habían dado cumplimiento con la presentación de la DJP, sin embargo no realizó ninguna gestión como para regularizar su situación sino hasta el 01/11/2021, luego que le fue notificada la apertura del presente sumario.

Que por lo tanto, si bien la Comisión no dejó de reparar en la situación crítica de salud de los familiares que la agente tuvo a cargo y el trabajo que ello le demandó, en la misma línea de lo argumentado precedentemente, puede afirmarse que la sumariada contó con tiempo suficiente para regularizar su situación, habiendo sido advertida sobre la misma y prevenida en cuanto a las consecuencias del incumplimiento de la obligación objeto del sub examine en reiteradas oportunidades antes que el 21/10/2021 el Plenario dispusiera la apertura del presente sumario mediante la Res. CM N° 154/2021.

Que respecto a lo alegado en torno a que no recibió un llamado telefónico o comunicación a su e-mail alternativo, lo cual “...habría sido una buena práctica de comunicación de recursos humanos a los fines del cumplimiento de la obligación de presentar las DJP y evitar el inicio de este expediente”, se enfatiza que las intimaciones fueron efectuadas al correo electrónico en las cuentas de uso oficial que el Consejo de la Magistratura le proveyó, donde, en virtud del inc. f) in fine del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA, son válidas todas las notificaciones estando a su cargo su verificación diaria; más aún en el periodo de emergencia sanitaria en que prevaleció como modalidad el teletrabajo.

Que por ello, la pretensión de responsabilizar a un tercero por el inicio de estas actuaciones, en particular al área de recursos humanos por no haberla llamado o enviado un correo electrónico a una dirección alternativa, de modo alguno puede prosperar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que en definitiva, el carácter de funcionaria de Álvarez aunado a que el mandato legal emanado de la Ley N° 4895 resulta claro en punto a los sujetos obligados y que no prevé ningún supuesto de excepción a la presentación en plazo de las declaraciones juradas patrimoniales -más allá de lo previsto en la Res. Pres. N° 732/20 antes referida-, permiten concluir que no se alegó ni acreditó ninguna causal de justificación de la demora que la exima de su responsabilidad disciplinaria.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción en orden a que se halla probado el incumplimiento por parte de la funcionaria investigada del deber establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895 (confr. Res. Pres. N° 732/20) y aquéllos consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA al haber presentado en forma tardía la DJP 2019.

Que a su vez, la inobservancia mencionada importó la transgresión de la obligación dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 4895 y en el inc. e) de los art. 30 y 25 antes citados, ya que la DJP contiene un apartado en el que debe actualizarse la información vinculada a la inexistencia de actividades incompatibles.

Que finalmente en relación a las prescripciones contempladas en los arts. 30 y 25 aplicables, cabe agregar que la agente con su omisión quebrantó el deber genérico contenido en el inc. a) de observar las normas contempladas en la Ley 4895 y su normativa reglamentaria antes citada, así como también, el incluido en el inc. o) en tanto, siendo la DJP una herramienta de control, al no presentarla en plazo, no colaboró con la labor que desarrolla la actual Oficina de Integridad Pública.

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la falta grave prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.

Que por lo mismo, importa mencionar que el art. 30 de la Ley N° 4895 disponía que “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Que bajo ese lineamiento, y para finalizar este punto, es preciso razonar que de no atribuir responsabilidad disciplinaria por el cumplimiento tardío verificado en el presente, importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que cumplieron en tiempo y forma, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP en el plazo exigido implicaría restar eficacia a la debida observancia de la norma legal.

Que configurada la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, a tal fin, se deben ponderar los extremos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para graduar la sanción.

Que antes que ello, cabe señalar que si bien es cierto que la sustanciación de los sumarios administrativos tienen como finalidad la aplicación de algunas de las sanciones previstas normativamente, no lo es menos que no es la única (confr. Dictamen PTN N° 270:213), y que el presente además tuvo como objetivo constituirse en una instancia más para compeler a los/as funcionarios/as al cumplimiento de la presentación de la DJP 2019.

Que la trascendencia de las obligaciones, deberes y prohibiciones involucrados reside en que se sustentan en valores de ética pública y de transparencia de la gestión. Es que las declaraciones juradas patrimoniales constituyen un mecanismo de control no sólo utilizable por las autoridades públicas -en el caso, de este Poder Judicial- sino también por la sociedad al tener la función, por un lado, de detectar y prevenir conflictos de intereses e incompatibilidades y, por el otro, controlar la evolución patrimonial de los/as funcionarios para evitar o sancionar los delitos de corrupción (Oficina Anticorrupción, “Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción”, 2007, 2a ed., publicada por la OA, p. 17 y ss, en línea https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf, consultado en mayo 2022).

Que desde esa perspectiva es plausible considerar como atenuante de la calificación “grave” que atribuye la Ley N° 4895 y el Reglamento Disciplinario a la falta administrativa aquí imputada, el hecho que la sumariada -aunque de forma extemporánea- dio cumplimiento a la obligación y, por ello, su situación disciplinaria se ve morigerada en relación con la de aquéllos/as que aún a la fecha no la presentaron.

Que, asimismo, tal como indicó la instructora en el Informe Final, se tiene en consideración que Álvarez no registra antecedentes disciplinarios, su foja de servicios denota un buen desempeño, y por la índole de la falta en cuestión, esta no tuvo incidencia en el funcionamiento del servicio de justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que por todo lo expuesto, la CDyA consideró razonable en el caso, proponer a este Plenario de Consejeros que disponga la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA a la agente Verónica Álvarez.

Que finalmente, es dable destacar que en sumarios administrativos referidos al incumplimiento de las DJP correspondientes al año 2018, cuyos antecedentes fácticos resultan similares al presente, esa Comisión propuso imponer a los agentes involucrados la misma sanción (confr. Dictámenes CDyA N° 10/2021 y 11/2021), criterio que ulteriormente fue compartido por este Plenario de Consejeros (confr. Resolución CM N° 78/2021 y 79/2021).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11100/2022.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 13/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aplicar a la agente Verónica Olga Álvarez (LP 4565), la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la sumariada haciéndole saber los recursos que podrá interponer y que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaire.gov.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 98/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

